



**PROCESO** REIVINDICATORIO (MENOR CUANTÍA)  
**RADICADO** 68-001-40-03-014-2012-00042-02  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-  
**DEMANDADO:** VÍCTOR ANDRÉS SILVA (C.C. No. 98.185.652) Y TOBÍAS GÓMEZ TRISTANCHO (C.C. No. 91.231.824)  
**PREDIO:** CARTA CATASTRAL No. 01-09-0091-0237-000, Matricula Inmobiliaria No. 300-262372

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Téngase como apoderado judicial del demandado VÍCTOR ANDRÉS SILVA, al abogado FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA (C.C. No. 13.821.406 y T.P. 36.986), en los términos del poder conferido. Conforme a lo anterior, entiéndase revocado el poder en su momento conferido a la abogada LEYDY YONAIRA MONTAÑEZ MARTÍNEZ. Entre tanto, a fin de tener claridad sobre lo peticionado por el nuevo apoderado judicial del demandado VÍCTOR ANDRÉS SILVA en mensaje electrónico de 28 de octubre de 2022, es del caso que puntualice *-con observancia de lo ya decidido en su debida oportunidad-*, cada una las peticiones que a su entender no han sido resueltas por este estrado judicial y que fueron elevadas por su antecesora, sin que ello signifique de manera alguna, el posponer la fecha y hora que se habrá de fijar para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Puestas así las cosas, en este estado actual del proceso se convoca a las partes, sus apoderados, testigos y demás intervinientes para que, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, asistan a **la continuación de la audiencia** de instrucción y juzgamiento que se habrá de desarrollar de manera virtual, en la cual se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Al respecto, es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*



La audiencia en mención se celebrará de manera virtual el próximo **primero (1) de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m.**, a través de la plataforma de LIFESIZE, debiéndose conectar las partes con quince (15) minutos de antelación al inicio de esta.

En caso de que alguno de los convocados tuviese dificultad para acceder a este mecanismo tecnológico, debe avisar de tal situación a este estrado judicial con suficiente antelación para tramitar la solución a que haya lugar. Señalado lo anterior, para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c255c1270b98c63c0219f354073ac75d9947fce670d1184fb862f6713fe588f2**

Documento generado en 23/11/2022 09:36:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**